

RADICACIÓN: 138364089001- 2020-00188-00
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: ENRIQUE PUENTE MALDONADO

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso verbal reivindicatorio, informándole que fue subsanado en término. Provea. -
Turbaco, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -
septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal reivindicatorio, instaurado por el BANCO AV VILLAS S.A. a través de Apoderado judicial contra el señor RAFAEL ENRIQUE PUENTE MALDONADO el cual fue inadmitido por las razones expuestas en el auto de fecha 19 de agosto de 2020.

El apoderado demandante el día 8 de septiembre presentó memorial con el fin de subsanar la presente demanda; a su escrito arrimó certificado de existencia y representación del BANCO AV VILLAS, en el cual figura como Representante Legal el Dr. GERMAN BARRIGA GARAVITO, según lo había requerido el despacho en el auto que inadmitió la demanda.

De otro lado, manifiesta que el Banco AVVILLAS S.A le otorgó poder mediante la presentación personal de su Representante Legal ante notaria, acto no prohibido por el art 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, pues este decreto lo que dispone es de otro mecanismo facultativo de otorgamiento y no prohíbe el que viene tradicionalmente contemplado el art 74 del CGP.

Una vez atendidos los argumentos del demandante encuentra el despacho que le asiste razón en cuanto a su interpretación del artículo 5° del decreto 806 de 2020, por lo se admitirá el poder presentado junto con la demanda.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de aportar conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, exigida en el auto que inadmitió la demanda, la misma no es requerida de conformidad al artículo 590 del C. G. P. párrafo primero, toda vez que en las pretensiones el apoderado solicitó el embargo del inmueble objeto de la presente demanda.

Por las razones aquí expuestas el Juzgado,

RESUELVE

1. **PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda por haber sido subsanada en término y cumplir los requisitos de ley. Imprímasele el trámite del proceso verbal.

2. **SEGUNDO:** de la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo de ley.
3. **TERCERO:** téngase al Dr. JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Paola.

La presente providencia es notificada por estado electrónico No.33 de fecha 24 de septiembre de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.